

ESTATUTOS DE
CAJA RURAL DE SORIA , SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO, RESPONSABILIDAD Y
DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación, régimen jurídico.

Caja Rural de Soria, Sociedad Cooperativa de Crédito, inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el nº 417/S-MT , en el Registro Mercantil de Soria y en el Registro del Banco de España con el nº 3017.

Se registrará por lo dispuesto en los presentes estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, sus normas de desarrollo y demás disposiciones que, con carácter general, regulan la actividad de las entidades de crédito. Con carácter supletorio se aplicará la legislación de cooperativas.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

La Caja Rural tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 3.- Objeto social.

El objeto social de la Caja Rural viene constituido por la atención a las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito. A tal fin podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios que constituyen la actividad bancaria, así como la accesoria o instrumental a la misma, que desarrollará principalmente en el medio rural con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios.

Asimismo podrá contraer vínculos societarios o formar consorcios con otras personas físicas o jurídicas, y ser miembro de los mercados organizados correspondientes, siempre que ello este permitido por sus normas reguladoras, a fin de facilitar y garantizar las actividades empresariales que desarrolle para la consecución de su objeto social.

Esta Caja Rural podrá realizar las actividades y servicios propios de su objeto social con terceros no socios, sin otras limitaciones que las señaladas en cada momento por la legislación vigente.

Artículo 4.- Duración.

La duración de esta Caja Rural es por tiempo indefinido.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la entidad se extiende a todo el Estado Español, sin perjuicio de que pueda desarrollar fuera del mismo las operaciones legalmente permitidas.

Artículo 6.- Responsabilidad de los socios por las deudas sociales.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales queda limitada al valor de las aportaciones que cada uno hubiera suscrito; en caso de baja, una vez abonada la liquidación correspondiente, quedará extinguida toda responsabilidad.

Artículo 7.- Domicilio social.

El domicilio social se establece en Soria, calle Diputación, nº 1, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector.

CAPITULO II
DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- Personas que pueden ser socios.

Pueden ser socios de esta Caja Rural cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y las comunidades de bienes, con los límites y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 9.- Procedimiento de admisión.

Para ingresar como socio en esta Caja Rural se precisará la solicitud por escrito de la persona o entidad interesada, con justificación documental que acredite el cumplimiento de los requisitos objetivos exigidos al efecto. Las personas jurídicas aportarán las cuentas anuales y los datos económico-financieros más relevantes de sus dos últimos ejercicios, los informes de auditoría -si los hubiere-, las participaciones en

su capital con porcentajes superiores al 5 por 100 y la composición de sus órganos de administración.

Las decisiones sobre admisión de socios corresponden al Consejo Rector, quien en el plazo no superior a tres meses, a contar desde el recibo de la solicitud, decidirá y comunicará por escrito al solicitante el correspondiente acuerdo, el cual deberá ser motivado y al que se dará publicidad mediante anuncio publicado en el domicilio social de la Caja. Transcurrido el plazo sin haberse adoptado la decisión, se entenderá estimada.

El acuerdo de admisión o inadmisión podrá ser impugnado por el solicitante y por al menos el 5% de los socios mediante escrito motivado en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución ante la Asamblea General, quién resolverá, previa audiencia del interesado, en la primera Asamblea General que se celebre, siendo estos acuerdos impugnables ante la jurisdicción ordinaria. La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuese recurrida, hasta que la Asamblea General resuelva”.

Artículo 10.- Ejercicio de los derechos y obligaciones de los nuevos socios.

Los derechos y obligaciones del socio admitido comienzan a surtir efecto al día siguiente de la firmeza de los acuerdos del Consejo Rector, o, en su caso, Asamblea General, siempre que haya cumplido el socio las suscripciones, desembolsos, cuotas y garantías a que viniere obligado conforme a los presentes Estatutos, a los acuerdos válidamente adoptados y a la normativa en vigor.

Artículo 11.- Obligaciones de los socios.

Los socios estarán obligados a:

1. Asistir a las reuniones de las Juntas Preparatorias y, si resultasen elegidos delegados, a la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que formen parte.
2. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, sin perjuicio de lo previsto en el número 4 del artículo 17 de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas.
3. Participar en las actividades y servicios cooperativos derivados del objeto social, a cuyo fin se fija como módulo de participación el de abrir y mantener una cuenta, en cualquiera de las modalidades permitidas en la legislación vigente, con un saldo medio anual o un saldo, a 31 de diciembre de cada año, con un mínimo de 60'11 euros en el caso de personas físicas y comunidades de bienes y de 180,33 euros para las personas jurídicas.

4. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de esta Caja Rural cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
5. No realizar actividades competitivas a los fines propios de esta Caja Rural, salvo las que sean específicas de su actividad empresarial u obtengan para ello autorización del Consejo Rector, que dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.
6. Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.
7. Efectuar el desembolso de sus aportaciones al Capital Social en la forma y plazos previstos; hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén previstas o acordadas válidamente y, en general, cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades económicas que le sean exigibles conforme a los presentes Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes y, en su caso, acreditar fehacientemente los acuerdos que deban adoptar para la plena efectividad de dichas obligaciones y responsabilidades.
8. No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
9. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que, en cada momento, ostenten cargos rectores o de representación.
10. No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Caja o del Cooperativismo.
11. Remitir las personas jurídicas-socio a través de sus representantes legales o voluntarios, dentro del mes siguiente a su aprobación, el Balance, Memoria y Cuenta de Resultados, junto con el informe de Auditoría Externa, en su caso, así como certificación en ese momento del número de sus socios y componentes del Órgano Rector.
12. Permanecer en la Cooperativa, con carácter obligatorio, durante un período mínimo de 5 años.
13. Cumplir con los demás deberes que resulten de preceptos legales, de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Artículo 12.- Derechos de los socios.

1. Los socios tendrán derecho a:

- a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
 - b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General o Juntas Preparatorias y demás órganos sociales de los que formen parte.
 - c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en el artículo siguiente.
 - d) Participar en la actividad empresarial que desarrolla la Caja Rural para el cumplimiento de su fin social.
 - e) Percibir los intereses correspondientes a sus aportaciones al capital social, satisfechos conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
 - f) Participar en el excedente del ejercicio que se acuerde repartir en forma de retorno cooperativo.
 - g) Actualizar el valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.
 - h) La liquidación de sus aportaciones a capital social, en los supuestos de baja, cualquiera que fuere su causa y carácter, y cuando la Cooperativa fuere objeto de liquidación, todo ello dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
 - i) Los demás que resulten de las normas legales y de los presentes Estatutos.
2. Los derechos serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de esta Caja Rural, sin más restricciones que las derivadas de un procedimiento sancionador o de medidas cautelares estatutarias.

Artículo 13.- Derecho de información.

1. La Caja Rural facilitará a todos sus miembros una información veraz y completa.
2. Serán medios para garantizar la información de los socios los siguientes:
 - a) A cada socio le será entregado por el Consejo Rector un ejemplar de los presentes Estatutos y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.

- b) El libre acceso a los Libros de Registro de Socios, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Consejo Rector le proporcionará copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
 - c) La facultad de solicitar por escrito, en los términos señalados por la legislación vigente, que se le expida copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individual o particularmente, así como que le sea facilitado, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con la Caja Rural.
 - d) Igualmente solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la Caja Rural en los términos previstos en los Estatutos y en particular sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. El Consejo Rector deberá facilitarle la información solicitada en el plazo de 30 días o, si se considera que es interés general, en la Asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.
 - e) Todo socio, por escrito que presentará en el domicilio social de la Caja Rural, y con una antelación superior a ocho días hábiles a la celebración de la Asamblea General, o verbalmente en el transcurso de la misma podrá solicitar del Consejo Rector que aclare o informe en dicha Asamblea sobre cualquier aspecto de la marcha de la Caja Rural. El Consejo podrá responder fuera de la Asamblea, en el plazo de un mes en atención a la complejidad de la petición formulada. Cuando la aclaración se refiera a la documentación señalada en el párrafo 1º del artículo 31 de los presentes Estatutos, la solicitud se presentará con una antelación no inferior a cinco días hábiles.
 - f) En todo momento, a solicitud por escrito del diez por ciento de los socios, o de cien socios si la entidad alcanza más de mil, el Consejo Rector facilitará, también por escrito y en el plazo no superior a un mes, la información que se reclame.
 - g) Sin perjuicio de lo establecido en las letras anteriores, cuando la Asamblea General conforme al orden del día haya de deliberar y tomar acuerdo sobre las cuentas del ejercicio económico, se pondrán de manifiesto en el domicilio social y en las principales oficinas en atención al volumen de negocio, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de celebración de la Asamblea, los documentos previstos en el párrafo 1º del artículo 31 de los presentes Estatutos, así como el informe de auditoría externa.
3. El Consejo Rector podrá negar la información solicitada en los apartados d), e) y f) del punto 2, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Caja Rural, o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o

abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes estándose entonces a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. También podrá negar dicha información, cuando la misma pudiera atentar contra la obligación de secreto bancario de la Entidad. En especial, cuidará de no desvelar hechos o datos cuya divulgación suponga vulneración de los derechos al honor, intimidad personal y familiar, o a la propia imagen.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de socio.

1. Los socios causarán baja, previo acuerdo del Consejo Rector, por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por propia iniciativa.
 - b) Por baja obligatoria.
 - c) Por inactividad.
 - d) Por disolución, descalificación, revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, o extinción de su personalidad jurídica.
 - e) Por expulsión.
2. Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente en la Caja Rural, en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con tres meses de antelación a la fecha en que haya de surtir efecto; el incumplimiento del mencionado plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.
3. En el caso de baja no justificada por incumplimiento del período de permanencia señalado en el apartado 12 del artículo 11 de los presentes Estatutos, el Consejo Rector podrá acordar como máximo la deducción de un treinta por ciento sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones mínimas. La regla anterior no será de aplicación en el caso de baja anticipada del socio por motivos justificados.
4. La baja se considerará justificada:
 - a) Cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos exigidos para serlo, salvo que dicha pérdida responda a un deliberado propósito de eludir sus obligaciones ante la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja.
 - b) Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los presentes Estatutos o establecidas por la legislación aplicable en cada momento. Será condición necesaria que el socio hubiere salvado su voto en la Asamblea, si estuvo presente, y en

todo caso, que dirija escrito al Consejo Rector dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquél en que se adoptó el acuerdo.

5. Las cuestiones que, reguladas en este artículo, se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja, son recurribles de acuerdo con el procedimiento previsto en el art. 9 párrafo tercero de estos Estatutos y, en todo caso, conforme a lo previsto en el artículo 18.3, apartado c) de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas, según se establece en el artículo 17.6 de la misma Ley.

Artículo 15.- Baja por inactividad.

El socio que incumpla la obligación prevista en el apartado 3º del artículo 11 de los presentes Estatutos, por acuerdo del Consejo Rector podrá ser suspendido de sus derechos políticos como socio, expulsado de la Cooperativa, o incluso, previo el oportuno requerimiento, podrá llegarse a la resolución no disciplinaria del vínculo cooperativo con las consecuencias y dentro de los límites previstos en el artículo 1124 del Código Civil.

Artículo 16.- Consecuencias económicas de la baja.

1. En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste está facultado para exigir el reembolso de sus aportaciones. El reembolso se atenderá dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, ajustándose a las siguientes normas:

- a) Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar.
- b) El Consejo Rector en el plazo de tres meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, efectuará el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos económicos de su baja, podrá impugnarlo en los términos previstos en el artículo 18.3 de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas.
- c) En el caso de baja no justificada por incumplimiento del período de permanencia mínimo fijado en el artículo 11 de los presentes Estatutos se deducirá el treinta por ciento sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones mínimas, una vez efectuados los ajustes señalados en el punto anterior.

- d) El plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.
- e) Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que se abonará anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

2. No procederá el reembolso de las aportaciones cuando con ello se produzca una insuficiente cobertura del Capital Social, de las Reservas, del Coeficiente de Recursos Propios Mínimos, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro, o cuando dicho reembolso sea contrario a los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Faltas y sanciones. Expulsión

1. FALTAS:

Las faltas cometidas por los socios, o por sus representantes u órganos sociales, atendiendo a su importancia, transcendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves:

- A) **Son faltas muy graves:**
 - a) Las acciones u omisiones de los socios en relación a la Caja Rural que sean constitutivas de un ilícito penal.
 - b) Las operaciones de competencia, el fraude a las aportaciones al Capital y el fraude o la ocultación de datos relevantes respecto de las prestaciones y actividades a que viniera obligado el socio, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Caja Rural, que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la misma.
 - c) La no participación en las actividades económicas de la Caja Rural, según los módulos mínimos obligatorios señalados en el artículo 11.3 de los presentes Estatutos.
 - d) La revelación de secretos de la Caja Rural que perjudiquen gravemente los intereses de la misma, y en especial el quebrantamiento de la obligación de guardar secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector.
 - e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de la Dirección, o de cualquiera de sus miembros, así como de los Apoderados de la Caja Rural .

- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja Rural, habiendo desatendido durante más de treinta días hábiles el requerimiento realizado por la Entidad. Tendrá siempre carácter de falta muy grave la falta de suscripción y/o desembolso de las aportaciones en los plazos previstos, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 46.6 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
 - g) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
 - h) Ejercitar de forma abusiva o antisocial cualesquiera de los derechos que como socio le correspondan, bien por la existencia de circunstancias objetivas que demuestren deslealtad cooperativa o mala fe del socio, bien por suponer una reiterada, o infundada, y manifiesta obstrucción para el funcionamiento de los órganos sociales o para la gestión empresarial de la Entidad.
 - i) Transmitir y/o aceptar la transmisión de aportaciones a Capital Social, sin observar los requisitos establecidos en la Legislación vigente y en los presentes Estatutos.
 - j) Haber sido sancionado durante el período de un año por la comisión de dos o más faltas graves.
 - k) Propagar entre los socios o entre los empleados de la Caja, o fuera de ésta, rumores o noticias que, sin constituir transgresión del deber de guardar secreto, perjudiquen el buen nombre de la entidad, de sus dirigentes, de sus socios o empleados, o que dañen el desarrollo de operaciones, negocios o contratos cuya realización esté prevista, en fase de tratos preliminares o en curso de ejecución.
- B) Son faltas graves:**
- a) La inasistencia injustificada a las Juntas Preparatorias o a las Asambleas Generales si fuera Delegado, debidamente convocadas, siendo el socio reincidente; esta última circunstancia concurrirá cuando el socio hubiere inasistido a más de dos tercios de las Juntas Preparatorias o Asambleas Generales, si fuera Delegado, convocadas en los últimos tres ejercicios.
 - b) La desconsideración a los demás socios, a las cooperativas-socio, sus representantes o a los empleados de la Caja Rural con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

- c) No aceptar o dimitir, sin justa causa, a criterio del Consejo Rector, o de la Asamblea, en su caso, de los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el socio.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja Rural, habiendo desatendido durante más de quince días hábiles el requerimiento realizado por la Caja Rural, sin perjuicio de aplicar, en todo caso, lo previsto en el artículo 46.6 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas
 - e) Ser responsable de cualquier acción u omisión que, sin estar tipificada como falta muy grave, ni en los apartados anteriores, suponga una transgresión de normas imperativas o prohibitivas de la legislación cooperativa, directamente relacionadas con los derechos y obligaciones de los socios cooperadores, o con las competencias de los órganos sociales o de la Dirección.
 - f) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves por las que hubiese sido sancionado el socio en el plazo de los tres últimos años.
- C) Son faltas leves:**
- a) La inasistencia injustificada a la mitad de las Juntas Preparatorias, debidamente convocadas, en tres ejercicios consecutivos.
 - b) Inasistencia injustificada a la Asamblea de Delegados en el caso de que el socio ostente algún cargo en ella.
 - c) La primera falta de consideración o respeto, no calificable como falta muy grave o grave, para con otro socio o sus representantes en actos sociales y que hubiese motivado la queja del ofendido ante el Consejo Rector.
 - d) No observar, por dos veces como máximo dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Caja Rural, y siempre que tal inobservancia no suponga otra falta de mayor gravedad.
 - e) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados A) o B) anteriores.

2. SANCIONES:

- A) **Por faltas muy graves:** Multa comprendida entre el doble de la cuantía prevista para la falta leve y el triple de la misma. Expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales o Juntas Preparatorias, ser elector y elegible para los cargos sociales, utilizar los

servicios de la Caja Rural y ser cesionario de la aportación de otro socio. Las sanciones anteriores podrán ser impuestas por la Entidad con carácter acumulativo en atención a la falta muy grave cometida.

- B) **Por faltas graves:** Multa comprendida entre la cuantía inmediata superior para sancionar las faltas leves y el doble de la cuantía fijada para las faltas leves. Amonestación pública en reuniones sociales; y privación durante un año como máximo, de los servicios asistenciales que, con cargo al Fondo de Educación y Promoción, hubiese establecido la Caja Rural a favor de sus socios; y la suspensión de todos o alguno de los derechos señalados en el apartado A) anterior, cuando la falta esté comprendida en el apartado d) de las faltas graves. Las sanciones anteriores podrán ser impuestas por la Entidad con carácter acumulativo en atención a la falta grave cometida.

La sanción suspensiva de derechos por faltas muy graves y graves, sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas faltas que consistan precisamente en que el socio haya incumplido sus obligaciones económicas, de toda naturaleza, o que no participe en las actividades y servicios cooperativos en los términos previstos en el artículo 11.3 de los presentes Estatutos. En todo caso, los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Caja Rural.

- C) **Por faltas leves:** Multa cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta euros (150 €). Amonestación verbal o por escrito, en privado, y aquellas que establezca, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior de la Caja Rural o la Asamblea General. Las sanciones anteriores podrán ser impuestas por la Entidad con carácter acumulativo en atención a la falta leve cometida.

3. ORGANOS SOCIALES COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO

Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector a resultas de expediente instruido al efecto de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado y con audiencia escrita del interesado. A tal fin, se le notificarán los correspondientes cargos para que en el plazo máximo de diez días hábiles pueda efectuar las alegaciones por escrito que considere oportunas.

Antes de que transcurran tres meses, contados desde que se ordenó incoar el expediente, el Consejo Rector adoptará la resolución que proceda notificándola al interesado y, si no lo hiciere, se entenderá sobreseído el expediente.

Contra el acuerdo que imponga la sanción por falta leve, grave o muy grave, el interesado podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre, en el plazo de un mes desde que se le notificó la sanción. En el supuesto de expulsión, dicho acuerdo no tendrá carácter ejecutivo hasta que la Asamblea General resuelva en los términos que fija el art. 18.3 de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas, o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho el interesado.

Cuando se impongan sanciones distintas de la expulsión, los acuerdos tendrán carácter inmediatamente ejecutivo.

Una vez adquieran ejecutividad los acuerdos por los que se impongan sanciones, podrán ser impugnados por los socios en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación ante el Juez de Primera Instancia, por el cauce procesal previsto en el art. 31 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

4. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Las sanciones aplicables en cada caso por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves se determinaran en base a los siguientes criterios:

- a) La naturaleza o la entidad de la infracción.
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado a la Caja Rural.
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, por el socio como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Caja Rural.
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
- f) La conducta anterior del socio, en la misma o en otra entidad de crédito, en relación con las normas de ordenación y disciplina, tomando en consideración al efecto las sanciones firmes que le hubieran sido impuestas durante los últimos cinco años.
- g) El carácter de la representación, en su caso, que el socio ostente.

5. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS.

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los dos meses, si son graves a los cuatro meses, y si son muy graves a los seis meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo de prescripción de las faltas se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

CAPITULO III **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 18.- El Capital Social.

1. El Capital Social, constituido por las aportaciones de los socios, tiene carácter variable y se fija, como mínimo, en CUATRO MILLONES QUINIENTOS

OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (4,508.250 €). Dicho capital se haya íntegramente suscrito y desembolsado.

2. Todos los socios deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, un título de aportación, momento en que adquirirán la condición de socio. No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica su aportación será de, al menos, tres títulos.
3. El importe total de las aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle cada socio, no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del capital social, cuando se trate de una persona jurídica, ni del dos con cinco por ciento (2,5%) tratándose de persona física.

En ningún caso, el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

4. La adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la imposibilidad de ejercitar y atribuir votos plurales al adquirente.
5. Todos los títulos de aportación serán nominativos y tendrán un valor nominal de SESENTA EUROS CON ONCE CENTIMOS DE EURO, si bien podrán emitirse títulos múltiples, su duración será indefinida y su retribución quedará condicionada a la existencia de resultados netos positivos o, previa autorización por el Banco de España, de reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla. El desembolso de las aportaciones será, en todo caso, en efectivo.
6. El reembolso de las aportaciones quedará sujeto a las condiciones exigidas por la legislación vigente y por los presentes Estatutos.

Artículo 19.- Nuevas aportaciones al Capital Social.

1. La Asamblea General, con la mayoría establecida en el art. 39 de los presentes Estatutos, podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones, fijando su cuantía, plazos y condiciones de desembolso. El socio que tuviere suscritas y desembolsadas aportaciones por encima del mínimo a que viniere obligado conforme a lo establecido en el artículo anterior, podrá aplicarlas a cubrir las nuevas aportaciones.

La Asamblea General podrá acordar la ampliación del capital con cargo a reservas voluntarias observando los límites y procedimiento establecidos en la legislación aplicable a las Cooperativas de Crédito.

2. El Consejo Rector podrá acordar la emisión de nuevas aportaciones, que se podrán suscribir por los socios en las condiciones y plazos fijados en el acuerdo de emisión. En todo caso estas aportaciones habrán de desembolsarse en su totalidad y el plazo de suscripción no excederá de seis meses, a contar de la fecha del acuerdo. Asimismo, la retribución que establezca no podrá ser distinta a la del resto de aportaciones al capital en circulación.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 84/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Cooperativas de Crédito, podrán emitirse aportaciones al capital social cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

Artículo 20.- Actualización de las aportaciones.

La actualización de las aportaciones sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, observando los límites y requisitos que adicionalmente establezcan las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito sobre el destino de la plusvalía resultante de la actualización.

Artículo 21.- Derechos de los acreedores personales de los socios.

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Caja Rural ni sobre las aportaciones de los socios al Capital Social, las cuales son inembargables. Ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos, intereses y retornos satisfechos al socio.

Artículo 22.- Disponibilidad de las aportaciones sociales.

1. La transmisión de aportaciones deberá ser comunicada previamente por escrito al Consejo Rector, que dispondrá de un plazo de treinta días hábiles desde su recepción para comprobar el cumplimiento de los límites legales y estatutarios en el cesionario y en el grupo al que, en su caso, pertenezca el mismo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la cesión cumple los requisitos señalados.
2. Las aportaciones serán transmisibles intervivos únicamente a otros socios y a quienes adquieran tal condición dentro de los tres meses siguientes a la operación que, en este supuesto, queda condicionada a dicho requisito.
3. La adquisición por la Caja de sus propias aportaciones o su aceptación en prenda u otra forma de garantía se realizará de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras de las entidades de crédito.

4. También podrán transmitirse las aportaciones por sucesión mortis causa, en la forma prevista en la Legislación vigente.

Artículo 23.- Reducción del Capital Social.

1. La reducción de la cuantía del capital social mínimo fijado en el artículo 18 precisará de previo acuerdo de la Asamblea General, en el que se determinará la cifra, finalidad y procedimiento por el que se llevará a cabo, el plazo de ejecución y, en su caso, el reembolso al socio.

Salvo en el supuesto descrito en el párrafo anterior, para la devolución total o parcial de las aportaciones a los socios será suficiente el acuerdo del Consejo Rector adoptado mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

2. En el supuesto de que, por cobertura de pérdidas o amortización de aportaciones, el capital social de la Caja Rural quedara, durante un período superior a un año, por debajo de la cifra del capital social mínimo, aquella deberá disolverse a menos que dicho capital se reintegre en la medida suficiente, y dentro del plazo y condiciones que, previa solicitud de la cooperativa, pueda establecer el Banco de España.
3. La reducción del capital social que tenga por objeto condonar desembolsos pendientes, constituir o incrementar las reservas, o devolver parcialmente aportaciones siempre que la parte restante supere el mínimo exigible a cada socio, según su respectiva naturaleza jurídica, requerirá autorización oficial, previo acuerdo de la Asamblea General adoptado con los requisitos exigidos para modificar los Estatutos, salvo que la reducción no suponga modificación estatutaria, en cuyo supuesto bastará acuerdo del Consejo Rector adoptado mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.
4. No podrá acordarse ninguna restitución de las aportaciones sociales, incluso a los derechohabientes de los socios, cuando su reintegro produzca una cobertura insuficiente del Capital Social mínimo obligatorio, de Reservas, del Coeficiente de Recursos Propios, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro.

Artículo 24.- Emisión de obligaciones y otras fórmulas de financiación.

- 1.- Previo acuerdo de la Asamblea General, se podrán emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la Legislación vigente, debiendo practicarse las oportunas inscripciones en los Registros Mercantil y de Cooperativas correspondientes.
- 2.- Será asimismo necesario el acuerdo de la Asamblea General para la admisión de otras formas de financiación no incorporadas al Capital Social, bajo cualquier modalidad jurídica, que se regirá por las condiciones fijadas en el acuerdo indicado.

Artículo 25.- Fondos sociales obligatorios.

La Caja Rural se obliga a constituir el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción, así como cualquier otra reserva que pudiera serle exigible por la Legislación específicamente aplicable.

Artículo 26.- Fondo de Reserva Obligatorio.

El Fondo de Reserva Obligatorio, de carácter irrepatriable y destinado a la consolidación y garantía de la Caja, estará dotado con el 50 por ciento al menos de los excedentes disponibles de cada ejercicio y con las cantidades que, en virtud de precepto legal o reglamentario, de acuerdo de la Asamblea General, deban destinarse a este Fondo.

Artículo 27.- Fondo de Educación y Promoción.

1. El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:
 - a) La formación y educación de los socios y trabajadores de la Caja Rural en los principios y valores cooperativos, así como la difusión de las características del cooperativismo en el medio social en que la Caja Rural desenvuelve su actividad.
 - b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.
 - c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y de las acciones de protección medioambiental y, en

general, el fomento de cuantas acciones contribuyan a la Responsabilidad Corporativa de la Entidad"

2. La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción.

Para el cumplimiento de los fines del Fondo se podrá colaborar con otras Sociedades o Asociaciones Cooperativas, Instituciones Públicas o Privadas y con Organismos dependientes de la Administración estatal, autonómica, provincial o local.

En la Memoria Anual, explicativa de la gestión durante el ejercicio económico, se recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

El importe del Fondo de Educación y Promoción que no se haya aplicado o comprometido deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro, en títulos de la Deuda Pública o títulos de la deuda pública emitidos por las Comunidades Autónomas, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignoralos ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

3. Necesariamente se destinará a este Fondo el 10 por ciento, como mínimo, del excedente disponible del ejercicio, según se determina en el párrafo 3º del artículo siguiente.
4. El Fondo de Educación y Promoción es inembargable y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del Balance con separación de otras partidas, con arreglo a lo dispuesto en las normas reguladoras de las Entidades de Crédito. La inembargabilidad del Fondo de Educación y Promoción no afectará a los inmuebles propiedad de la Caja Rural que estuviesen destinados a las acciones y servicios realizados con cargo a dicho Fondo y que constituyan una aplicación del mismo.

Artículo 28.- Determinación y aplicación de los resultados.

Los resultados del ejercicio económico de la Entidad se determinarán de acuerdo con los criterios exigibles por la normativa aplicable a las Entidades de Crédito.

El saldo acreedor de la cuenta de resultados del ejercicio económico de la Entidad, determinados conforme a lo indicado en el párrafo anterior y una vez

compensadas, en su caso, las pérdidas de ejercicios anteriores, constituirá el excedente neto del ejercicio económico. Este, tras haber deducido los impuestos exigibles y los intereses que pudiera corresponder al capital desembolsado, se obtendrá al excedente disponible.

El excedente disponible, una vez cumplidas las obligaciones que eventualmente puedan derivar de la cobertura del capital social mínimo o del coeficiente de Recursos Propios Mínimos, será objeto de los destinos y aplicaciones previstos en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Los retornos, en el supuesto de acordarse su distribución, se distribuirán entre los socios en proporción a las actividades cooperativizadas que cada uno de ellos hubiera realizado con la Entidad durante el ejercicio económico cuyo excedente es objeto de distribución. La Asamblea General concretará la aplicación de dicho criterio.

Artículo 29.- Imputación de pérdidas.

Las pérdidas serán cubiertas, bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes a su aparición, bien con cargo a los recursos propios de la Entidad. En este segundo supuesto, se amortizarán con las reservas voluntarias constituidas; en caso de insuficiencia de éstas, con cargo al fondo de reserva obligatorio y, si fuera preciso, mediante reducción porcentual e igual en todas las aportaciones en la forma que determine la Asamblea General, y ello de conformidad con lo establecido en los arts. 12 a 14 del Real Decreto 84/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Cooperativas de Crédito y el art. 59 de la Ley 27/1999 de Cooperativas.

Artículo 30.- Cierre del ejercicio.

Anualmente, y con referencia al día 31 del mes de diciembre, quedará cerrado el ejercicio social de la Caja Rural.

Artículo 31.- Cuentas Anuales.

El Consejo Rector, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, formulará las cuentas anuales, la Memoria explicativa y la propuesta de la distribución de excedentes o la imputación de las pérdidas.

Las cuentas anuales deberán someterse a auditoría externa.

La citada documentación se someterá a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre tras el cierre del ejercicio económico.

Artículo 32.- Contabilidad.

La contabilidad se llevará con arreglo a lo que establezca la legislación aplicable a las Entidades de Crédito.

CAPITULO IV
REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA CAJA

Artículo 33.- Órganos sociales y Dirección.

Los órganos sociales de esta Caja Rural son por mandato legal:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.

Existirá, asimismo, una Dirección General, con las funciones y atribuciones previstas en estos Estatutos y las que sean conferidas en la escritura de poder.

Artículo 34.- La Asamblea General: Naturaleza y Composición

La Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas y en el artículo 19 del Reglamento de Cooperativas de Crédito, estará organizada en las dos fases sucesivas siguientes:

- a) Las Juntas Preparatorias
- b) La Asamblea General de Delegados

La Asamblea General de Delegados, constituida por los socios designados en las Juntas Preparatorias, así como por los miembros del Consejo Rector, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas y la Disposición Final 1ª del Real Decreto 84/1993.

Las referencias que a la Asamblea General se hacen en los artículos siguientes se entienden realizadas, salvo cuando se señale expresamente otra cosa, a la Asamblea General de Delegados elegidos en Juntas Preparatorias.

Artículo 35.- Facultades de la Asamblea.

La Asamblea General fijará la política general de la Caja Rural y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia de otro órgano social de acuerdo con la Ley 27/1999 de Cooperativas. En todo caso, será preceptivo el acuerdo de la Asamblea para los siguientes actos:

- a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.
- b) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los auditores de cuentas, de los liquidadores, así como sobre la cuantía de la retribución de los consejeros y de los liquidadores.
- c) Modificación de los Estatutos y aprobación o modificación en su caso del Reglamento de Régimen Interno de la Caja Rural
- d) Aprobación de nuevas aportaciones mínimas, admisión de nuevas aportaciones al capital social, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.
- e) Acordar la transformación obligatoria de aportaciones de los socios con derecho de reembolso, en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector. En este caso el socio disconforme podrá darse de baja y esta se calificará como justificada.
- f) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
- g) Fusión, escisión, transformación y disolución de la Caja.
- h) Toda decisión que suponga una modificación sustancial, según el art. 39 de estos estatutos, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Caja Rural.
- i) Constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a estos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica contemplada en el artículo 79 de la Ley 27/1999 de 16 de Cooperativas, adhesión a entidades de carácter representativo, así como la separación de las mismas.

- j) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector y los auditores de cuentas.
- k) Los derivados de una norma legal o estatutaria.

La Asamblea General no podrá delegar su competencia sobre los actos en que su acuerdo sea preceptivo en virtud de norma legal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 27/99 de Cooperativas de 16 de Julio de 1999.

Artículo 36.- Clases de Asamblea y convocatorias.

La Asamblea General se reunirá:

- a) Con carácter ordinario, y obligatoriamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico, al objeto de examinar la gestión social, aprobar si procede las cuentas anuales y resolver sobre la distribución de excedentes o, en su caso, sobre la imputación de pérdidas, al igual que para establecer la política general de la Caja Rural, sin perjuicio de poder incluir en el orden del día de la misma toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de la Caja y con la participación de los socios en las actividades sociales y empresariales de la misma.

Es obligación del Consejo Rector convocar a la Asamblea General Ordinaria. Si ésta no fuere convocada dentro del plazo legal, cualquier socio podrá solicitar del Juzgado de Primera Instancia del domicilio social de la Caja Rural que ordene la convocatoria.

- b) Con carácter extraordinario, siempre que el Consejo Rector, a iniciativa propia, estime conveniente su convocatoria, o a petición efectuada fehacientemente por una minoría que representen al menos 500 socios o el 10 por ciento del censo societario o, a petición e instancia, de aquellos órganos de creación facultativa a quienes estos Estatutos les hayan atribuido esta facultad.

Cuando la petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se inste por la minoría de socios antedicha, la solicitud deberá ir acompañada del orden del día de la misma, que en ningún caso podrá incidir en aquellos asuntos que corresponden a la Asamblea General Ordinaria. Si el requerimiento de convocatoria no fuere atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán instarla del Juzgado de Primera Instancia del domicilio social de la Caja Rural.

- c) La convocatoria de la Asamblea, que necesariamente deberá incluir la de las Juntas Preparatorias, se convocará con una antelación mínima de veinte días hábiles y máxima de dos meses, por escrito, mediante anuncio publicado en el

domicilio social de la Caja Rural y en cada uno de los centros en los que la misma desarrolle su actividad. Asimismo, se publicará en dos de los diarios de mayor circulación en el ámbito de actuación de la Caja. También se remitirá a cada socio por correo ordinario al domicilio que haya indicado a estos efectos, o en su defecto al que conste en el Libro Registro de Socios.

En el escrito de convocatoria se expresará con claridad y precisión el orden del día o asuntos a tratar, el lugar concreto, día y hora en el que se reunirá la Asamblea en primera y segunda convocatoria, entre las que deberá transcurrir, al menos, media hora, y el carácter ordinario o extraordinario de la misma.

Entre la convocatoria de la Asamblea, y en su caso publicación de la misma y la celebración de la primera Junta Preparatoria, habrá de mediar, al menos, quince días, plazo en que estarán a disposición del socio los documentos que se indican en el párrafo siguiente. La fecha de celebración de la Asamblea de Delegados será al menos, tres días posterior a la fecha para la que estuviere convocada la última Junta Preparatoria y antes del transcurso de dos meses desde la fecha del escrito convocador.

En todo caso, los estados financieros de cada ejercicio y los demás documentos sobre los que la Asamblea haya de decidir, estarán a disposición exclusivamente de los socios en el domicilio social de la Caja Rural y en las oficinas operativas de las localidades donde se celebren Juntas Preparatorias durante el plazo señalado en el párrafo anterior, de lo cual deberá informar necesariamente el escrito convocador.

- d) Como Asamblea Universal, no obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, en cualquier localidad y para tratar cualquier asunto de su competencia, si encontrándose presentes todos los socios de la Caja Rural, éstos aceptan por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma. En este caso la totalidad de los socios deberán firmar necesariamente la correspondiente Acta, que en todo caso deberá recoger el acuerdo para celebrar la Asamblea y el Orden del día de la misma.
- e) El Orden del Día de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, y de las Juntas Preparatorias será fijado por el Consejo Rector, quién deberá incluir en el Orden del Día los asuntos propuestos, en escrito dirigido al mismo, por un número de socios que represente el diez por ciento del total censo social o alcance la cifra de doscientos de ellos, y sean presentados antes de que finalice el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria. El Consejo Rector, en este caso, deberá hacer público el nuevo Orden del Día, con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea, en la misma forma establecida para la convocatoria. En cualquier caso en el Orden del Día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios formular

sugerencias o preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en la convocatoria.

- f) La Asamblea General que no tenga carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social de la Caja Rural o en cualquier otro donde tenga abierta oficina.

Artículo 37.- Funcionamiento de la Asamblea General: Juntas Preparatorias y Asamblea General de Delegados.

A) JUNTAS PREPARATORIAS:

Según los presentes Estatutos los socios ejercerán sus derechos sociales a través de las Juntas Preparatorias en las que elegirán los Delegados para asistir a las Asambleas.

Las Juntas Preparatorias se celebrarán en aquellas localidades donde exista oficina operativa de la Caja o zonas en que se considere dividido el ámbito territorial, según acuerdo del Consejo Rector adoptado al convocar la Asamblea General, en número no inferior a cinco y máximo de doce, en las que se agruparán los socios domiciliados en cada una de ellas que figuren en los censos que, actualizados, se elaboren al efecto. Todas las zonas reunirán al menos 300 socios.

Las Juntas se desarrollarán en la localidad donde radique la sucursal que determine su existencia y se procurará la adscripción de los socios de sucursales que no cuenten con la Junta propia en su localidad, o que deban adscribirse a otra Junta de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, a las Juntas que se celebren en localidades cercanas a su sucursal.

El Consejo Rector de la Caja de conformidad con las normas precedentes y con base en criterios que tengan en cuenta la expansión de la Entidad, grado de implantación y demás circunstancias objetivas concurrentes, determinará el número y ámbito de las zonas así como la localidad en que haya de celebrarse la Junta Preparatoria, siendo criterio para la fijación de las zonas y localidades la concentración de socios en áreas geográficas determinadas que faciliten en ejercicio del derecho al voto.

Para la válida constitución de una Junta Preparatoria, será precisa la concurrencia, en primera convocatoria, del 25 por ciento de los socios adscritos a la misma; en segunda convocatoria bastará con la concurrencia del 5 por ciento de los socios, en ambos casos, entre presentes y representados

La Junta Preparatoria estará integrada y constituida por los socios asistentes adscritos a ella, presentes y representados, quienes procederán en primer lugar a la elección de Presidente y Secretario de la misma. Asimismo se procederá a la elección de

los miembros del Comité Especial previsto en el artículo 18 del Reglamento de Cooperativas de Crédito, integrado por tres socios presentes y cuyas decisiones se adoptarán por mayoría.

Salvo cuando asista el Presidente de la Caja Rural, las Juntas Preparatorias estarán presididas por un socio elegido entre los asistentes y siempre serán informadas por escrito u oralmente por un miembro, al menos, del Consejo Rector.

Debatidos los asuntos que componen el Orden del Día, los socios asistentes, con los votos que les correspondan, y que no podrán reservarse el derecho de asistir personalmente a la Asamblea, procederán, en votación secreta, a la elección de entre ellos de Delegados. En esta elección, aunque sean socio adscritos a la Junta, no intervendrán ni como electores ni como elegibles los miembros del Consejo Rector, por cuanto tendrán el derecho y la obligación de asistir a la Asamblea General con voz y voto.

Pueden ser elegidos Delegados los socios adscritos a la respectiva Junta Preparatoria, presentes en la misma y que no sean empleados o desempeñen cargos sociales en la Caja. En ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser candidato a Delegado el socio que forme parte del Consejo Rector.

Podrá presentar su candidatura a Delegado cualquier socio incluido en el censo de la respectiva Junta que, con una antelación de 48 horas a su celebración, lo solicite por escrito en la oficina de la Caja donde haya de celebrarse la respectiva Junta Preparatoria.

Para la elección de Delegados se tendrá en cuenta el número de socios adscritos a cada Junta Preparatoria con arreglo a las siguientes normas:

- a) Por cada 200 socios o fracción incluidos en el censo correspondiente a la Junta se podrá elegir un Delegado.
- b) La votación se hará por medio de papeleta en la que el socio otorgará su representación, indicando nombre y apellidos del Delegado.
- c) Serán candidatos a Delegados las Cooperativas-socios, por medio de la persona que las represente.
- d) Para ser designado Delegado será necesario obtener al menos cinco votos.
- e) Resultarán elegidos Delegados aquellos socios-candidatos que obtengan el mayor número de votos, con mínimo de cinco, hasta completar el total que corresponda a la Junta Preparatoria. En caso de empate se proclamará el socio más antiguo según su número de socio.

- f) Los candidatos que no alcanzasen el mínimo estatutario de cinco votos podrán ceder los que hubieran recibido.
- g) Así mismo los socios-candidatos que no resulten designados podrán ceder sus delegaciones de voto a favor de quienes lo sean, a fin de que no se consideren perdidas las que hubieran recibido.
- h) La representación de las personas jurídicas corresponderá a quienes legalmente la ostente o a quien haya sido designado a estos efectos por medio del acuerdo correspondiente.
- i) Los Delegados, con los votos conferidos, se entenderán elegidos para la Asamblea General Ordinaria convocada y su mandato, que no tendrá carácter imperativo, se extenderá y será válido para todas las Asambleas que se celebren hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria del siguiente año, para la cual serán elegidos nuevos Delegados.

Dichos Delegados deberán ser convocados a las Asambleas Generales Extraordinarias, en su caso, por carta certificada con acuse de recibo. Para la debida información a todos los socios de los acuerdos adoptados por las mencionadas Asambleas Generales Extraordinarias, se publicará en todas las oficinas operativas de la Caja el contenido de los mismos durante 15 días a partir de la aprobación del acta de la Asamblea.

Como último punto del orden del día de la Junta Preparatoria se aprobará siempre el acta de la sesión.

B) ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea de Delegados requerirá siempre, como mínimo, la previa celebración efectiva de más de las tres cuartas partes del total de Juntas Preparatorias previstas en el apartado A) del presente artículo.

Quedaré válidamente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes más de la mitad del total de Delegados elegidos en las Juntas celebradas y del de socios Consejeros; y en segunda convocatoria, bastará con la asistencia de más del 40 por ciento de los Delegados elegidos y de los socios Consejeros, lo que se recogerá expresamente en el acta de la sesión.

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, que incluirá el nombre y apellidos de los Delegados, su número de socio, Junta Preparatoria en la que ha sido designado y número de votos que ostenta. Todo ello para su debida constancia en el acta de la sesión. Corresponde al Presidente de la Caja, o quien le sustituya, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizar el cómputo de los Delegados y socios Consejeros asistentes en la Asamblea y el de los votos que les

corresponden, y la declaración, si procede, de que la Asamblea queda válidamente constituida junto a los miembros del Comité Especial previsto en el artículo 18 del Reglamento de Cooperativas de Crédito, integrado por tres miembros elegidos de entre los presentes y cuyas decisiones se adoptarán por mayoría.

La Asamblea será presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por quien elija la Asamblea. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo o quien le sustituya conforme a estos Estatutos y, en su defecto, quien elija la Asamblea. No obstante, cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes debieran actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará quienes deben desempeñar dichas funciones mientras se debaten tales asuntos.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros del Consejo Rector, o la adopción del acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los mismos, así como transigir o renunciar al ejercicio de dicha acción; se adoptarán también mediante votación secreta los acuerdos sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo soliciten un veinte por ciento de los socios que asistan personalmente a la Asamblea.

Serán nulos los acuerdos sobre los asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo en los supuestos expresamente previstos al efecto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 38.- Derecho de voto.

1. En la Asamblea General y Juntas Preparatorias, cada socio tiene derecho a un voto. Asimismo ejercitará los votos de su representado, de acuerdo con los límites y requisitos establecidos en el artículo 40.

Adicionalmente los socios no morosos a la fecha de la convocatoria de la Asamblea tendrán voto plural ponderado en proporción a su aportación a capital social al 31 de diciembre precedente, a razón de un voto por cada sesenta euros con once céntimos de euro que excedan de ciento ochenta euros con treinta y tres céntimos de euro.

A estos votos, que serán los máximos que a cada socio le corresponden, les serán aplicados, siguiendo el criterio establecido en el Reglamento de Cooperativas de Crédito, un índice corrector atenuante y no reforzado en base a la actividad cooperativa mantenida con la Caja, según los siguientes módulos de aplicación:

- a) Por la suma de los saldos medios de sus cuentas de depósito-préstamos y créditos, sin incurrir en mora, correspondientes al último ejercicio en la proporción de un voto por cada doce mil veinte euros o fracción de su exceso.
- b) Por la suma del movimiento al haber de sus cuentas de activo y pasivo, correspondientes al último ejercicio, en la proporción de un voto por cada ciento cincuenta mil doscientos setenta y cinco euros o fracción de su exceso.

Para actualizar los valores fijados en los apartados a) y b), el Consejo Rector podrá revisar las cifras reseñadas cada cuatro años, tomando como referencia el índice de precios al consumo y completando en múltiplos de seis mil diez euros con doce euros.

2. Por aplicación de estos módulos, el voto plural de cada socio estará compuesto además de por el suyo, por los que le correspondan según su aportación mínima al capital social, siempre y cuando la suma de los asignados por aplicación de los apartados a) y b) iguale o supere la cifra de votos alcanzados en proporción al capital social. Si la suma es inferior, ésta será la que prevalezca en la determinación del número de votos que le corresponden.
3. El número de votos total que corresponde como máximo, tanto a las personas físicas como a las jurídicas, no podrá exceder nunca de veinte.
4. Para conocimiento general de los socios el Consejo Rector publicará en el momento de la convocatoria la lista de los socios con derecho a voto y el número que les corresponde, pudiéndose formular reclamaciones hasta siete días antes de la celebración de las Juntas Preparatorias por medio de escrito dirigido al Consejo Rector solicitar la rectificación, el cual deberá resolver con anterioridad a la misma.
5. Incurrirán en conflicto de intereses para votar, los socios que se encuentren en relación a los negocios, operaciones o servicios que sean objeto de los acuerdos a adoptar, en alguna de las situaciones a las que se refiere el art. 55 de estos Estatutos, así como cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir aportaciones de las que sea titular, que le excluya de la Caja Rural, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la Caja Rural decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando, siendo consejero o miembro de cualquier otro órgano social, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia o al establecimiento con la Caja Rural de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios. Asimismo se abstendrá de votar en la resolución de cualquier recurso que haya presentado ante la Asamblea General.

Artículo 39.- Adopción de acuerdos por la Asamblea de Delegados.

Excepto en los supuestos expresamente previstos en la normativa vigente, la Asamblea General de Delegados adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados por los asistentes, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, adhesión o baja en un grupo cooperativo, transformación, fusión, escisión, disolución y reactivación de la Caja o cesiones globales del activo y pasivo de la Entidad, aún cuando éstas no comprendan las aportaciones a capital social ni los socios de la entidad cedente adquieran tal condición en la entidad adquirente por el hecho de la cesión, así como en los demás supuestos establecidos por Ley y en especial para emitir obligaciones u otros valores. También se precisará dicha mayoría reforzada para acordar el cese o revocación de los miembros del Consejo Rector o para adoptar cualquier decisión sobre modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas o funcionales de la Caja Rural, siempre que las mismas tuvieran carácter esencial.

Se entenderá que tienen carácter sustancial aquellas modificaciones que afecten al veinticinco por ciento de los activos totales de la Entidad.

Artículo 40.- Representación.

Todo socio puede hacerse representar en su Junta Preparatoria por cualquier otro socio adscrito a la misma, que ejercerá por delegación los votos que correspondan a su representado, con las siguientes limitaciones:

- a) La delegación deberá hacerse por escrito, antes del día de la celebración de la Junta Preparatoria, y después de publicada la convocatoria de la sesión asamblearia.
- b) La delegación será siempre nominativa y revocable.
- c) Ningún socio podrá recibir votos por delegación de más de dos socios que, sumados a los que les corresponden, superen los límites de voto señalados en los presentes Estatutos y en la Ley 13/1989 de Cooperativas de Crédito.

La delegación de votos sólo podrá hacerse para una Junta Preparatoria concreta. Corresponderá a los miembros del Comité Especial previsto en el artículo 18 del Reglamento de Cooperativas de Crédito y regulado en el artículo 37 de estos Estatutos, decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación, en el que necesariamente se incluirá el orden del día completo de la misma.

En ningún caso podrán ser representados por otro socio aquellos que estuvieren sancionados o que, en la decisión sujeta a votación, incurrieren en conflicto de intereses.

Los socios que ostentan cargos sociales, que accederán directamente a la Asamblea de Delegados, únicamente podrán representarse en ella entre sí. En ningún caso procederá la representación de los delegados, ni siquiera en favor de otro delegado.

Artículo 41.- Acta de la Asamblea.

Al término de cada Junta Preparatoria se aprobará necesariamente el acta de la sesión, en la que se recogerá el lugar, fecha y hora en la que se celebró la Junta; relación de asistentes; si se celebraron en primera o segunda convocatoria; manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución; señalamiento del orden del día; resumen de las deliberaciones e intervenciones cuya constancia se haya solicitado; la transcripción de los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones, el nombre de los delegados y el número de delegaciones de voto conferidas a cada uno. La certificación del Acta, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta, acreditará a los delegados ante la Asamblea General correspondiente y se transcribirá por el Secretario de ésta al libro de Actas de Juntas Preparatorias.

Corresponde al Secretario de la Asamblea General la redacción del Acta de la sesión, que deberá expresar el lugar, fecha y hora de las deliberaciones tanto de las Juntas Preparatorias como de la Asamblea General; la relación de delegados y de los titulares de cargos sociales, con el número de votos de uno y otros, salvo que ésta figure en anexo diligenciado o en soporte informático de acuerdo con la normativa del Registro Mercantil; el hecho de si se celebra en primera o en segunda convocatoria; la mención de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución; el orden del día de la sesión y un resumen de los asuntos debatidos; las intervenciones de las que haya sido solicitada constancia; los acuerdos adoptados y los resultados, en su caso, de las votaciones.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, en su defecto, deberá serlo, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y tres socios sin cargo alguno que habrán de ser designados al efecto por la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.

Artículo 42.- Impugnación de Acuerdos de la Asamblea General.

Podrán ser impugnados, según el procedimiento y en los plazos establecidos por la legislación vigente, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos Sociales o lesionen en beneficio de uno o varios socios, incluso de terceros, los intereses de la Caja Rural.

Artículo 43.- El Consejo Rector. Naturaleza y competencia.

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Caja Rural y le corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la Caja Rural, en juicio y fuera de él. Sus facultades representativas se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social. Es competente para establecer las directrices generales de actuación y para ejercitar las facultades que no estén reservadas por Ley, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales. Su actuación se desarrollará con sujeción a la Ley, a estos Estatutos, y a la política general fijada por la Asamblea General.

De acuerdo con el compromiso de la Caja con la Responsabilidad Corporativa, el Consejo Rector velará porque el funcionamiento de la Entidad se enmarque en unos parámetros donde se fomente el desarrollo sostenible, con atención al respeto por el medioambiente y el impulso del desarrollo económico, social, cultural, de la salud y deportivo de su entorno. A tal efecto, examinará las acciones de la Entidad enmarcadas en su política de Responsabilidad Corporativa, haciendo las propuestas que considere necesarias para su mejora continua.

El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos y revocarlos, y en especial nombrar y revocar al Director General, como apoderado principal de la Caja Rural. Las facultades de dirección, de gestión y de representación que se confieran se establecerán en la escritura de poder.

Artículo 44.- Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector se compone de 14 miembros titulares y de dos suplentes, cuya misión será la de sustituir a aquéllos en el supuesto de producirse vacantes definitivas y por el tiempo que le restara al que sustituye.

La Asamblea General será el órgano competente para elegir en votación secreta a las personas que habrán de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales numerados del uno al diez, ambos inclusive, junto a los Vocales Suplentes. El nombramiento correspondiente deberá inscribirse en el Registro de Altos Cargos de Cooperativas de Crédito, en el Registro de Cooperativas y en el Registro Mercantil, haciéndose constar la aceptación de los elegidos.

Al tratarse de una Cooperativa, la Caja Rural que extiende su actividad a varias zonas territoriales, se prevé que la composición del Consejo Rector refleje dicha proyección, eligiendo un representante de cada zona sin que el desarrollo de esta facultad pueda menoscabar el derecho que asiste a la Asamblea General en orden a la elección de los miembros del Consejo Rector.

Los elegidos no podrán tomar posesión de sus respectivos cargos hasta después de su inscripción en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, dependiente del Banco de España, en el Registro Mercantil y en el Registro de Cooperativas, haciéndose constar la aceptación de sus cargos .

Teniendo la Caja más de 50 trabajadores con contrato por tiempo indefinido, uno de ellos formará parte del Consejo como Consejero Laboral, vocal número catorce. Este Consejero será elegido entre los trabajadores con contrato por tiempo indefinido por el Comité de Empresa que será el encargado de efectuar su elección, de conformidad con lo establecido en el nº 2 del artículo 23 del Reglamento de Cooperativas de Crédito. La duración y el período de mandato del referido Consejero Laboral será igual que el de los demás miembros del Consejo Rector, y no podrá ser empleado en activo, por cualquier título, de otra empresa.

Sólo pueden ser elegidos Consejeros las personas físicas que no estén incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los presentes Estatutos y siempre que reúnan los requisitos exigidos en los mismos. No obstante cuando el socio sea persona jurídica, podrá ser elegido Consejero el representante legal de la misma o la persona física que, perteneciendo por cualquier título a ésta, sea designada para cada elección y en este caso el elegido actuará como si fuera Consejero en su propio nombre, ostentando el cargo durante todo el período para el que fuera elegido, salvo que pierda la condición que ostentaba en la persona jurídica-socio, en cuyo supuesto cesará también como Consejero.

Artículo 45.- Capacidad para ser miembro del Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector tendrán que ser socios de la Caja Rural pudiendo no ostentar tal condición el vocal que represente a los trabajadores asalariados. Todos ellos no deberán estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la legislación vigente, al tiempo que deberán ser personas físicas con plena capacidad de obrar y tener reconocidas honorabilidad comercial y profesional, debiendo poseer, al menos dos de ellos, conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones.

Concurre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y bancarias. En todo caso, se entenderá que carecen de tal honorabilidad quienes, en España o en el extranjero, tengan antecedentes penales por delitos dolosos, estén inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o estén inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en

la sentencia de calificación del concurso, los quebrados y concursados no rehabilitados en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida ley.

Poseen conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones de consejeros en esta Caja Rural quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a tres años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento en entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades de crédito públicas o privadas de dimensión análoga a la de esta Caja Rural.

No podrán ser miembros del Consejo Rector:

- a) Los quebrados o concursados no rehabilitados, los incapacitados legalmente, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubiesen sido condenados por grave incumplimiento de las leyes o disposiciones sociales, y especialmente por delitos contra la propiedad, los inhabilitados para el cargo de consejero de una entidad de crédito por expediente disciplinario.
- b) Los consejeros, administradores, o altos directivos de otras entidades de crédito, salvo aquellos que participen en el capital social, ni el Director General, ni aquellos que mantengan con la Caja relación de dependencia contractual permanente o promesa o compromiso de obtenerla e igualmente los que sean proveedores habituales o arrendatarios de servicios, salvo que, en cualquiera de estos casos, previamente hicieran renuncia a dicha situación. Igualmente, los Altos Cargos o funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, con funciones a su cargo que se relacionen con la actividad de la Caja.
- c) Quienes pertenezcan al Consejo de Administración de más de cuatro entidades de crédito. A estos efectos no se computarán los puestos ostentados en consejos de administración de entidades de crédito en los que el interesado, su cónyuge, ascendentes o descendentes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del Consejo de Administración.
- d) Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades mantengan deudas vencidas o exigibles de cualquier clase con la entidad, o durante el ejercicio de su cargo incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja Rural. Se entenderá que son deudas vencidas y exigibles aquéllas que resulten impagadas durante un plazo superior a noventa días desde su vencimiento pactado o, en otro caso, desde el primer requerimiento de reembolso que efectúe la Entidad.
- e) Los que se encuentren procesados por cualquiera de los delitos enumerados en relación a la exigencia de honorabilidad comercial y provisional, a los que se refiere el anterior apartado segundo.

Artículo 46.- Forma de elección por la Asamblea General.

Podrán proponer candidaturas para elegir o renovar el Consejo Rector tanto éste, como un número de socios, por escrito y con su firma, que sea, al menos, igual a la mitad de algunas de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de Asambleas Generales o a la mitad del cociente resultante de dividir la cifra del capital social expresada en miles de euros, según el último balance auditado, por el número de Consejeros titulares, según el Estatuto.

La presentación de socios elegibles en cada candidatura, será válida sólo si abarca la totalidad de los distintos cargos vacantes en el Consejo Rector.

Las candidaturas deberán ser presentadas ante el Consejo Rector de la Caja Rural, al menos con tres días hábiles de antelación a aquél en que deba celebrarse la Asamblea de Delegados y en ellas se concretarán claramente los nombres y apellidos, al igual que el D.N.I. de los distintos candidatos propuestos para cada uno de los cargos vacantes, debiendo constar, asimismo, la aceptación de los candidatos y la identificación y firma de los socios que los proponen.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Consejo Rector formulará la lista definitiva en la que se recogerán todas aquellas candidaturas y candidatos propuestos que cumplan los requisitos legales y estatutarios, y la expondrá en el tablón de anuncios del domicilio social de la Caja, al menos con 48 horas de antelación a la celebración de la Asamblea. Aquellos Consejeros sometidos a renovación de sus cargos no podrán decidir sobre la validez de las candidaturas presentadas.

Por la Caja se imprimirán las papeletas de voto correspondientes, en las que figurarán los candidatos elegibles, titulares y suplentes. Dichas papeletas serán las únicas válidas en orden a emitir el correspondiente voto.

Los socios Delegados de las Juntas Preparatorias, accederán a la Asamblea con la tarjeta acreditativa del número de votos que le corresponden en la misma.

Entrando en el punto del Orden del Día de la Asamblea correspondiente a la elección de los miembros del Consejo Rector, se procederá a dar lectura de las candidaturas presentadas en debida forma, efectuándose la elección de los cargos vacantes entre las candidaturas propuestas para cada uno de ellos mediante votación secreta por papeleta, resultando elegidas las candidaturas que obtuvieren mayor número de votos.

Cuando a las elecciones concurra algún miembro del Consejo Rector como candidato, no podrá formar parte de la Mesa mientras se desarrolle la votación y escrutinio.

Una vez terminada la votación, se procederá al escrutinio. Por cada candidatura se podrá designar un Interventor.

En las Juntas Preparatorias se facilitará la relación de las candidaturas presentadas hasta ese momento, sin perjuicio de que las mismas o alguna de ellas no hubiesen sido analizadas o proclamadas aún por el Consejo Rector.

Artículo 47.- Duración y cese de cargos en el Consejo Rector.

Los cargos en el Consejo Rector tienen una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos. En una de las renovaciones se llevará a cabo la del Presidente y los Vocales impares números 1, 3, 5, 7 y 9; en la siguiente la del Vicepresidente, Secretario y Vocales pares números 2, 4, 6, 8 y 10. En el caso de los Vocales suplentes serán elegidos por dos años, salvo que sustituyan a un Consejero titular, en cuyo caso, se estará a lo previsto en el párrafo primero del artículo 44 y al presente artículo de estos Estatutos.

El desempeño de los puestos de Consejo Rector es obligatorio, salvo renuncia u otra justa causa. La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General, aunque tal asunto no conste en el Orden del Día.

Los miembros del Consejo Rector cesarán por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia o pérdida de la capacidad para ser miembro de dicho órgano social, y en todo caso por las causas previstas en la Ley y en los Estatutos. En todos estos casos el Consejo Rector o los miembros del mismo que continúen en el cargo deberán constatar en el Acta firmada por todos ellos la concurrencia de la causa de cese.

Los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos por acuerdo de la Asamblea General, por la mayoría favorable no inferior a los dos tercios de los votos presentes y representados. En el caso de que el Consejero incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley, o se encuentre afectado por alguna incapacidad o incompatibilidad legal o estatutaria, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio. En el supuesto de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo, y si no lo hiciere será nula la segunda designación.

El Consejero representante de los trabajadores asalariados solo podrá ser revocado por sus representados, sin perjuicio de la posible acción de responsabilidad que pueda ejercitarse contra el mismo.

Cuando se produzca alguna vacante definitiva de algún miembro titular del Consejo Rector, dicha vacante será ocupada, con carácter inmediato, por el primero de los suplentes elegidos, que lo será por el tiempo que le restare al sustituido, excepto a

los cargos de Presidente y Vicepresidente, que deberán ser elegidos necesariamente por la Asamblea General. Para cubrir dicho cargo o cuando no hubiera suplentes, la vacante se cubrirá en la primera Asamblea General que se celebre.

Vacante el cargo de Presidente, hasta tanto se celebre la Asamblea General en que se cubra, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente. Si, simultáneamente, quedarán vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Presidente serán asumidas por el Consejero elegido entre los que quedasen. La Asamblea General, en un plazo máximo de quince días, deberá ser convocada a los efectos de cubrir las vacantes que se hubieran introducido. Esta convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector aunque se constituya, como excepción, con menos miembros de los establecidos en estos estatutos.

Artículo 48.- Distribución de Cargos en el Consejo Rector

La Asamblea General elegirá a los miembros del Consejo Rector, designando directamente a las personas que habrán de ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocales correlativos y suplentes.

En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Presidente y el Secretario serán sustituidos por el Vicepresidente y Vocal 1º respectivamente, sustituyéndose, en su defecto, por el Vocal de mayor y menor edad, respectivamente.

Artículo 49.- Funcionamiento del Consejo Rector.

El Consejo Rector deberá reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos dos Consejeros. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quienes hubiesen hecho la petición, siempre que logren para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio del Consejo. También deberá reunirse el Consejo Rector convocado por su Presidente a petición del Director General. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

El Consejo Rector se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes. Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los miembros ausentes no podrán dar su representación a otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los votos asistentes válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por Ley. Para acordar los asuntos que deban incluirse en el orden del día de la Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyen el Consejo.

La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, o cuando sea exigencia legal.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

De los acuerdos del Consejo Rector levantará Acta el Secretario que firmarán, con éste, el Presidente y otros dos asistentes al Consejo, como mínimo. Recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones si las hubiera.

El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector no dará derecho a retribución alguna, si bien deberán ser compensados de los gastos que les origine su función.

Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados conforme a lo dispuesto para los adoptados por la Asamblea General.

Artículo 50. El Presidente de la Caja Rural.

El Presidente del Consejo Rector, tendrá atribuida la representación legal de la Caja Rural, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

- a) Representar a la Caja, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión y cuidando, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) La firma social, y en particular firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.

- e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la Cooperativa, salvo decisión en contrario.
- f) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.
- g) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

Artículo 51.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, al igual que en el supuesto a que se refiere el artículo 48 de los presentes Estatutos, y asumir las demás funciones que le encomiende el Consejo Rector.

Artículo 52.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros de Registro de socios y de aportaciones, así como los de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.
- b) Redactar el acta de cada sesión, en la que se relacionará, al menos, el lugar, fecha y hora de las deliberaciones, el número de asistentes y de representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.
- c) Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales.
- d) Cualquier otra función derivada de su cargo.

Artículo 53.- Delegación de Facultades por el Consejo Rector: La Comisión Ejecutiva.

El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar de forma temporal o permanente una parte de sus atribuciones y facultades en una Comisión Ejecutiva, de la que necesariamente formarán parte el Presidente, el Secretario y dos Vocales designados por el propio Consejo Rector. De entre sus miembros dos de ellos, al menos, deberán reunir y poseer, además de los requisitos de honorabilidad comercial y profesional de todos los Consejeros, los conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, en los términos establecidos en la Ley 13/1989, de 26 de mayo de 1.989, de Cooperativas de Crédito, y Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley. Asistirá a las reuniones de dicha Comisión el Director General, con voz pero sin voto.

En todo caso, la delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector, debiendo indicarse en el acuerdo que a tal efecto pueda adoptarse, las facultades que se delegan y las personas que han de integrar la Comisión Ejecutiva.

El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal, el conjunto de sus facultades, ni aquellas que por imperativo legal resulten indelegables.

Las facultades delegadas solo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa, conservando, en todo caso, el Consejo Rector, el carácter exclusivo de las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de gestión.
- b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas anuales del ejercicio, el informe de gestión y la propuesta de distribución de excedentes, o imputación de pérdidas.

En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Cooperativa, los socios, los acreedores y los terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva. El miembro del Consejo contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

Serán facultades de la Comisión Ejecutiva las expresamente delegadas por el Consejo Rector, y en todo caso las siguientes:

1. Estudiar, conceder, denegar y decidir sobre la concesión de solicitudes de préstamos, créditos, avales y cualquier otra operación de activo, según los límites fijados por acuerdo del Consejo Rector.
2. Decidir y formalizar Convenios con Organismos Oficiales de las Administraciones Públicas así como con otras Entidades para el establecimiento de líneas especiales de operaciones de activo.
3. Adoptar acuerdos en relación a la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Asociación de Cooperativas de Crédito, Sociedades participadas, Banco Cooperativo Español, Rural Informática, S.A., RGA Seguros y otros de posible creación dentro del Grupo Cooperativo.
4. Fijar tarifas y condiciones aplicables a las operaciones realizadas por la Caja en función de las variaciones del mercado.
5. Estudiar, decidir y autorizar los gastos relativos al normal desarrollo del objeto social.
6. Conocer sobre la transmisión de participaciones sociales por actos inter-vivos.
7. Acordar la devolución parcial de las aportaciones a capital social, con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
8. Establecer la plantilla de la Entidad y sus modificaciones, condiciones, nombrar personal directivo, Delegados y Apoderados de las Oficinas, profesionales y colaboradores en general.
9. Concertar arrendamientos para oficinas u otra utilización por la Entidad, acordando sobre instalaciones.
10. Adquirir por adjudicación en pago bienes inmuebles, así como enajenar éstos.
11. Excepcionalmente y en caso de urgencia decidir sobre asuntos propios del Consejo Rector, salvo los indelegables, informando ampliamente sobre ellos y los motivos de la urgencia en la primera reunión que se celebre.
12. Y en general conocer a través del Director General la información de la marcha y situación de la Entidad, tomando las decisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Caja.

Para la celebración de las reuniones, será necesaria la asistencia como mínimo de tres Consejeros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes miembros del Consejo Rector, en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

La Comisión Ejecutiva se reunirá dos veces al mes como mínimo, y cuantas veces se consideren necesarias.

Se llevará un Libro de Actas, realizándose una de cada sesión, debiendo darse lectura de las mismas en la reunión siguiente del Consejo Rector, para el debido conocimiento por parte del mismo de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva.

Lo dispuesto en los precedentes artículos sobre el funcionamiento del Consejo Rector, se aplicará, en cuanto sea pertinente al de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 54.- Responsabilidad del Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado gestor y de un representante leal, quedando obligados a guardar secreto sobre los datos de carácter confidencial, y sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector, aún después de cesar en sus funciones.

Responderán solidariamente frente a la Caja, frente a los socios, y acreedores del daño causado por dolo, abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los consejeros que hubieran salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubiesen causado daño.

La acción de responsabilidad contra miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 55.- Conflicto de intereses.

No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la Caja Rural, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la Caja Rural con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento.

Artículo 56.- Dirección General, nombramiento, atribuciones y cese.

Esta Caja Rural está obligada a contar con una Dirección General, cuyo titular será designado y contratado por el Consejo Rector entre personas que reúnan las condiciones de capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de dicho cargo.

Las atribuciones de la Dirección General se extienden a la gestión normal de los asuntos pertenecientes al giro o tráfico empresarial ordinario de la Caja Rural, asumiendo la jefatura de los servicios técnicos y administrativos de la misma, pudiendo desarrollar al efecto cuantas facultades y funciones le hubieran sido encomendadas, las que en todo caso deberán enunciarse en la correspondiente escritura pública de apoderamiento que necesariamente deberá otorgarse, pudiendo realizar al efecto cuantos actos interesan a esta Caja Rural en el marco de las directrices que se le hubieren señalado y dentro de los poderes conferidos

En ningún caso, podrán otorgarse a la Dirección las facultades del Consejo que tuvieren carácter indelegable, en especial las de:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Caja Rural, con sujeción a la política establecida en la Asamblea General.
- b) El control permanente y directo de la gestión empresarial.
- c) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de cada ejercicio económico.
- d) Solicitar la suspensión de pagos o la quiebra, en su caso.

En todo caso la Dirección podrá solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo Rector y estará facultado para decidir sobre la realización de operaciones con terceros, dentro de los límites establecidos en cada momento por la normativa en vigor.

El Director General, cesará al cumplir los sesenta y cinco años de edad. Correspondiendo al Consejo Rector el cese del mismo. Así mismo podrá ser destituido, suspendido o separado de su cargo, en virtud de expediente disciplinario instruido y resuelto por la Autoridad competente.

En el supuesto de su revocación, el Consejo Rector estará obligado a dar cuenta del cese del Director General en la primera Asamblea General que se celebre, constando tal extremo en el orden del día.

El Director General quedará obligado al secreto profesional, aún después de cesar en sus funciones.

Artículo 57.- Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de la Dirección General.

Al Director General le afectan las mismas incompatibilidades y prohibiciones legalmente establecidas para los miembros del Consejo Rector, a las que se refiere el artículo 45 de los presentes Estatutos.

En todo caso y en razón de la dedicación exclusiva que le es exigible, no podrá desempeñar al mismo tiempo igual cargo u otro equivalente en cualquier otra cooperativa o sociedad mercantil.

La persona designada para ocupar el puesto de Director General, deberá quedar inscrita, con anterioridad al inicio de sus funciones, en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, sin perjuicio de su posterior inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

Artículo 58.- De los deberes de la Dirección General.

El Director General tendrá los deberes que dimanen del contrato y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente, al menos, presentará al Consejo Rector un informe sobre la situación económica y social de la Caja Rural.

Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, deberá presentar al Consejo Rector, para su informe y posterior consideración por la Asamblea, la memoria explicativa de la gestión de la empresa, y las cuentas anuales.

Deberá comunicar al Presidente de la Caja Rural, sin demora alguna, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o de la Asamblea general o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél.

El Director General deberá realizar sus funciones con la diligencia de un ordenado gestor y un leal representante.

CAPÍTULO V **DOCUMENTACIÓN ECONÓMICO-SOCIAL**

Artículo 59.- Documentación social: Libros corporativos y contables

La Caja Rural llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro registro de socios.
- b) Libro registro de aportaciones al Capital Social.
- c) Libro de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva y de las Juntas Preparatorias.
- d) Cualesquiera otros que vengán exigidos por disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 60.- Contabilidad y Auditoría de Cuentas Externa.

La Caja Rural llevará la Contabilidad de acuerdo con la normativa establecida para las Entidades de Crédito. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser auditados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Corresponderá a la Asamblea General la designación de las personas que deban realizar la auditoría de dichas cuentas anuales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 62 de la Ley Ley 27/1999, de Cooperativas.

CAPITULO VI **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA. EXTINCIÓN**

Artículo 61.- Disolución de la Caja.

1. La Caja Rural quedará disuelta y entrará en liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría prevista en los presentes Estatutos.

- b) Por la paralización de los órganos sociales o de la actividad cooperativizada durante el plazo máximo establecido legalmente, sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.
 - c) Por la reducción del número de socios o de los recursos propios, en particular del capital social, por debajo de los mínimos establecidos legal, reglamentaria o estatutariamente, sin que se restablezcan en plazo establecido en la legislación aplicable.
 - d) Por la realización del objeto social o la imposibilidad de su cumplimiento.
 - e) Por fusión por creación de una nueva entidad, absorción, escisión total o cesión global de activos y pasivos.
 - f) Por cualquier otra causa establecida en la Ley o en los presentes Estatutos.
2. El acuerdo asambleario que tenga por objeto constatar la concurrencia de las causas señaladas en las letras b), c), d) o f), se adoptará con una mayoría no inferior a la mayoría simple de los votos presentes y representados. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39 de los presentes Estatutos.
3. La convocatoria de toda Asamblea que tenga por objeto la aprobación de un proyecto de fusión o escisión, además de cumplir los requisitos genéricos fijados en los presentes Estatutos, deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
4. El socio disconforme con un proceso de fusión, tanto el no asistente a la reunión asamblearia como el disidente con el acuerdo adoptado, tendrá derecho de separación y sus aportaciones serán liquidadas y reintegradas aplicando la regulación estatutaria de la baja obligatoria, tomándose como “fecha de efectos de la baja” la de inscripción de la fusión en el Registro de Cooperativas, que también determinará el inicio del plazo para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social.

Artículo 62.- Liquidación de la Caja.

- 1. Cumplidas las formalidades legales exigidas, se abrirá el período de liquidación, conservando la Caja Rural durante el mismo su personalidad jurídica, en el que se añadirá a su denominación la mención “*en liquidación*”.
- 2. La Asamblea General procederá al nombramiento de socios liquidadores en número de tres, entre los socios de la Caja, mediante votación secreta y por el mayor número de votos.

3. Los liquidadores ejercerán las funciones previstas en la legislación cooperativa de aplicación, si bien tendrán en cuenta las especialidades del Fondo de Educación y Promoción materializado en inmuebles, que podrá ser destinado a la cobertura de pérdidas.
4. En la adjudicación del haber social se seguirá el procedimiento previsto en la normativa vigente.

Artículo 63.- Extinción.

Finalizado el proceso liquidatorio y de distribución o aplicación del patrimonio cooperativo, una vez aprobado el Balance Final por la Asamblea General y transcurridos los plazos legales, los Liquidadores otorgarán a la finalización del proceso la escritura pública de extinción de la Sociedad y solicitarán la cancelación de los asientos registrales de la Caja Rural y su inscripción Registral.